

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 20 DEL AÑO 2013.

No.29

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1916.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 1920.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZOSPÁM, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 18**

DECRETO NÚM. 1924.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEOPOXCO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 21**

DECRETO NÚM. 1929.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RÍO, SILACAYOAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 25**

DECRETO NÚM. 1932- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL MAR, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 28**

DECRETO NÚM. 1933.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 32**

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarios a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones liquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquellos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLASANA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1916, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlan, Distrito de Cuicatlan, para el Ejercicio Fiscal 2013.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 1920

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZÓSPAM, DISTRITO DE TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Coatzóspam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	39,450.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	39,450.00
Impuesto predial	39,450.00
DERECHOS	24,171.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	3,000.00
Panteones	2,000.00
Rastro	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21,171.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,250.00
Licencias y permisos	2,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,000.00
Registro civil	1,920.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	1.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,000.00
Multas	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	11'959,873.96
PARTICIPACIONES	2'447,959.42
Fondo Municipal de Participaciones	1'681,981.84
Fondo de Fomento Municipal	653,123.79
Fondo de Compensación	77,500.03
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	35,353.76
APORTACIONES	8'511,911.54
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7'209,044.54
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'302,867.00
CONVENIOS	3.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	11'028,494.96

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Apartado B. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Asignación de número oficial a predios	100.00

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Panteones:

ARTÍCULO 8.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 13.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN PESOS	REFRENDO PESOS	PERIODICIDAD
Comercial	200.00	150.00	Anual

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Internación de cadáveres al Municipio	200.00

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 9.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el título tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 14.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Ganado Porcino por cabeza	100.00	Por evento
II. Ganado Bovino por cabeza	100.00	Por evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por evento

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- IV. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- VII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- VIII. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 15.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	35.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	35.00
III. Certificación de la superficie de un predio	100.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00
V. Búsqueda de documentos	50.00

- I. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- II. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- III. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 11.- Están exentos del pago de estos derechos:

ARTÍCULO 16.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	1,000.00	Anual

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Apartado E. Registro Civil:

ARTÍCULO 17.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Registro de nacimiento	50.00
II. Certificado de defunción	50.00

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

Apartado F. Servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad:

ARTÍCULO 18.- Causará derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Permiso Provisional para carga y descarga	120.00

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de febrero de 2013.

DIP. JOSÉ LUIS VILLACANA JIMÉNEZ
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO
SECRETARIA

TÍTULO CUARTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 20.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de junio del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 21.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1920, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzacoapan, Distrito de Teotitlán, para el ejercicio fiscal 2013.